



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: No Acepta Notificación
Ordena Citación
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Inversiones Latorre Jaramillo S.A.S
Ejecutado: E.S.E Hospital Mental de Filandia
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00109-00

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

La mandataria de la parte ejecutante acercó evidencia de la remisión de la notificación personal de la orden de apremio a la entidad ejecutada.

A ese respecto, se tiene que el artículo 291.1 del C.G.P sostiene que la notificación de las entidades públicas debe surtirse en forma personal y conforme lo previsto en el canon 612 Ib.

Ahora, esa última disposición fue derogada por el artículo 87 de la Ley 2080/2021, de allí que debe acudirse al precepto que le sustituyó, esto es, el artículo 199 de la Ley 1437/2011, modificado por el artículo 48 del primer cuerpo legal citado, el cual exige que la notificación del mandamiento de pago debe agotarse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Para el caso, ese presupuesto no se cumplió, pues la intimación fue remitida al correo institucional de la entidad pública, no así del que dispone para notificaciones judiciales visible en su página web, lo cual conduce a no tener en cuenta la notificación desplegada.

De otro lado, con fundamento en el mismo precepto que se ha venido citando, se tiene que en cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses de la nación como es el caso, debe citarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a quien debe remitirse copia electrónica del mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos a su buzón electrónico, razón por la que se dispondrá esa citación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: NO ACEPTAR la notificación personal del mandamiento ejecutivo a la entidad ejecutada. Se requiere a la parte actora para que la surta a través del buzón de notificaciones judiciales de dicho ente.

SEGUNDO: CITAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se requiere a la parte ejecutante para que remita a su buzón electrónico copia del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 113 del 21-07-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57279c9d7252e8852eaddfd545373ff8be610b98f6ae82de0cb9c748f17c3b41**

Documento generado en 17/07/2023 10:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>